

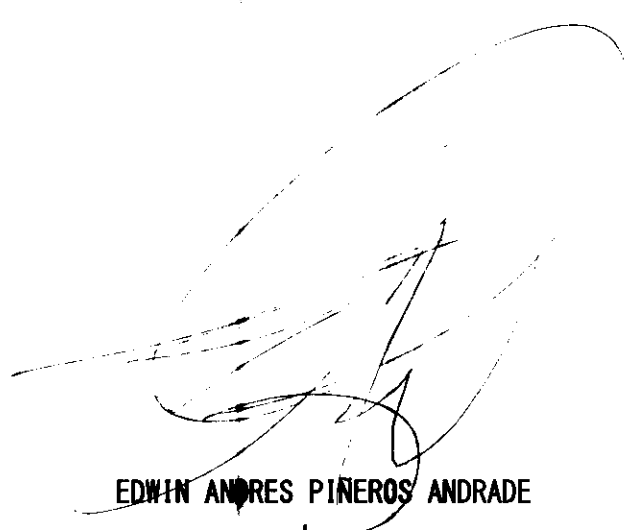
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previo continuar con el tramite pertinente (recursos) el despacho dispone CORRER TRASLADO de la solicitud de terminación por pago por parte del demandado ala parte demandante, por el termino de cinco (05) días a fin de que se pronuncie sobre la terminación por pago conforme a los títulos o depósitos judiciales existentes. .

Cumplido el anterior termino, ingresen al despacho las diligencias para resolver sobre la terminación o continuación del trámite.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los predios objeto de la medida de secuestro que fue comisionada a este despacho judicial, están ubicados en el la vereda palmeras del municipio de Retorno, Guaviare, se dispone con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 del c.g.p., DEVOLVER el presente despacho comisorio para que de ser posible sea diligenciado por el señor juez promiscuo de dicha localidad.

NOTIFIQUESE



EDMUNDO ANDRES PINEDA ANDRADE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone corregir el auto de mandamiento de pago, respecto de la CLASE DE PROCESO, nombre de la parte demandada y capital acelerado, en los siguientes términos:

- PROCESOS EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía contra la demandada MARISOL BETANCUR RIVERA.
- “2. Por 229,714.4206 UVR que a la cotización de \$285.2093 para el día 6 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$65,516,689.10), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00220

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c98f2bce68ace268604c9e7626c40fa1d3a7f0acabd281b7bbd172faccd0b**

Documento generado en 02/09/2022 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C. G. P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00119

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a348d2670522ff4afc9715bf892e582c1062cf176d69efb477e9e92820c05871**

Documento generado en 02/09/2022 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede y como quiera que la mediada previa solicitada cumple con lo consagrado en el artículo 599 y ss. del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la dirección Carrera 22 #11-18 Barrio La Esperanza de San José del Guaviare.

Desígnense al señor ____MARIA CLEOFE BELTRAN ____ como secuestre. Ofíciase.

2. Decretar el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 82842180542 de la cual es titular la parte demandada CENTRO MEDICO GUAVIARE CMG, SAS., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE NAVARRO.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$45.000.000

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00158

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cbe3201a24838e0fed2ec6a0821e7e4acc1d878c61fa0a310b4137c71bea0b**

Documento generado en 02/09/2022 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

FABIO ENRIQUE AYALA GARCIA presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del CENTRO MEDICO GUAVIARE CMG, SAS., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE NAVARRO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado –FACTURA– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del CENTRO MEDICO GUAVIARE CMG, SAS., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE NAVARRO o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$24.598.677 por concepto de capital adeudado, representado en las cuentas de cobro y facturas electrónicas anexadas.

SEGUNDO: por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado FREDY ISRAEL NOVOA QUIROGA como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00158

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787cb024f33ce0a5177818f77bdbb8cd4df25498f3ebae95b0168124b8185ce2**

Documento generado en 02/09/2022 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se admite la anterior demanda verbal de menor cuantía por incumplimiento de contrato de obra presentada por ESTER LUCY GARCIA AREALO, en contra de los señores MIGUEL ORLANO COBOS NEUTA y MILLER ALVEIRO VELASCO MULATO.

Trámítese por el procedimiento verbal

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, con fundamento en el artículo 590 del C.G.P., el despacho advierte que no son procedentes las medidas cautelares solicitadas al tratarse de un proceso declarativo, para el cual fueron establecidas otro tipo de medidas menos gravosas.

Se reconoce al Abg. PEDRO HUMBERTO VARGAS HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
3Juez

2022 00159

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b5cc5f836be8ce2734fb5f2cae8a400cc4a2b289dd3fe7d5337989ece6c15**

Documento generado en 02/09/2022 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ALEXANDER ARBOLEDA CARDONA, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$70.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio.

SEGUNDO: por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada YORGETH CAMACHO SUAREZ como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00160

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be831363823b5c937630661898bef1e7dab8e43d6a3d03a3da4c8172c5991051**

Documento generado en 02/09/2022 10:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la aclaración allegada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ dentro del proceso ejecutivo No. 2019 00301 00 que se adelanta ante este mismo despacho judicial.

SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ, en los bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$130.000.000.

OFICIESE

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2022-00160

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7175f38a757cceae81a77143baadb89ea5a57d0ce28a8a163a6d93b0acb6160**

Documento generado en 02/09/2022 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JESUS MARIA RODAS RPJAS y NUMAEL HILARION URREGO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$52.078.702 por concepto de saldo de capital representado en el título.
2. \$4.647.929 por concepto de intereses de plazo desde el 29 de octubre de 2021 al 29 de noviembre de 2021 a la tasa DTF 10.25 E. A.
3. \$1.397.460 por concepto de intereses moratorios contados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 3 de agosto de 2022.
4. Por los intereses moratorios contados desde el 4 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.
5. \$673.742 correspondiente a otros conceptos de la obligación contenida en el pagaré.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00161

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f531fbff14dd6db758ee35ad96ec1377d42173a31b49672f5659ab2b25f36a30**

Documento generado en 02/09/2022 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Se aclare la pretensión segunda, relativa a los intereses de mora solicitados, pues no hay congruencias entre lo pedido y los hechos, específicamente en lo relativo a la fecha de exigibilidad de dichos intereses.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00162

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aec340eff017401654d21c2c96d1a4a99b9c6038e70760fb8b9ba36241acb1**

Documento generado en 02/09/2022 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAVIER LOPEZ GONZALEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado - LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JAVIER LOPEZ GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$551.000), contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3024654.
2. Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 28de mayo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3024654.
3. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.070.600), contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3073613.
4. Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 12de septiembre de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3073613.
5. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.940.771), contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3114177.
6. Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 06 de enero de 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3114177.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00163

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227015240a635d6609d29c06eee36c95a2852061a05808c5681383fc9721aaa5**

Documento generado en 02/09/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

1. **Decretar embargo y retención de los dineros** que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JAVIER LOPEZ GONZALEZ, en los bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 9.000.000..

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00163

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908fd7a9f6d08f84d50b9d2cfa1c713f45ccd0bdbfa3f365e9c73cf3fe3b5bf4**

Documento generado en 02/09/2022 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>